

La Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)
1a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes
Cagliari, Italia
24 al 29 de noviembre de 1980

Recomendación 1.8: [Sobre la necesidad de que tras la adopción del protocolo a que se refiere la Recomendación 1.7 se contemple lo antes posible la adopción de otro protocolo de enmienda de la Convención, con miras a ampliar su eficacia]

La Conferencia,

RECONOCIENDO que las disposiciones de la Convención de Ramsar tienen un carácter realista por lo que respecta a las políticas de usos de la tierra de las Partes Contratantes;

CONSIDERANDO, no obstante, que ciertas enmiendas a la Convención de Ramsar podrían facilitar la consecución de sus objetivos fundamentales;

TOMANDO EN CUENTA la Recomendación 1.7, que apunta a facilitar la adopción de dichas enmiendas por las Partes;

RECOMIENDA que, tras la adopción del protocolo a que se refiere la Recomendación 1.7, se contemple lo antes posible la adopción de otro protocolo de enmienda de la Convención, con miras a ampliar su eficacia. La Conferencia de Cagliari ha considerado que las siguientes disposiciones serían muy convenientes para lograr este fin:

1. reuniones ordinarias periódicas de la Conferencia de las Partes, así como reuniones extraordinarias si resultase necesario;
2. aprobación de un reglamento de la Conferencia de las Partes y presencia de observadores, especialmente de organizaciones internacionales no gubernamentales, en las reuniones de la Conferencia, siguiendo las pautas de la Convención de Bonn sobre las Especies Migratorias;
3. facultar a la Conferencia de las Partes para adoptar disposiciones financieras que brinden recursos para la organización de reuniones, el funcionamiento de la secretaría, o para cualquier otro fin;
4. la inclusión de un Apéndice en la Convención, donde figuren los criterios para la selección de humedales de importancia internacional, y un procedimiento para enmendar dicho Apéndice;
5. facultar a la Conferencia de las Partes para crear órganos subsidiarios, en particular un comité científico; para utilizar la competencia sobresaliente del IWRB; para adoptar criterios, procedimientos y normas; y para tomar decisiones sobre cualquier otra medida adicional destinada a llevar a la práctica los objetivos de la Convención;

6. la creación de una secretaría permanente;
7. el desempeño de nuevas funciones por la secretaría, bajo el control de la Conferencia de las Partes, en particular:
 - a) promover y coordinar estudios científicos y técnicos;
 - b) formular recomendaciones para el cumplimiento de los objetivos y disposiciones de la Convención, así como para señalar a las Partes Contratantes cualquier asunto relacionado con estos temas;
 - c) desempeñar y promover el enlace con las Partes y las organizaciones internacionales competentes, así como mantener contactos con los Estados que no son Partes;
 - d) preparar la labor de la Conferencia de las Partes tomando como base, en particular, los informes de las Partes;
 - e) elaborar directrices técnicas y fomentar el intercambio de información, en particular en materia de formación y manejo;
8. el derecho de las Partes Contratantes a hacer uso de su facultad de adoptar medidas internas más estrictas que las que dispone la Convención, para la conservación de los humedales;
9. un procedimiento para la solución de desacuerdos;

CONSIDERA además que la preparación inicial de dichas negociaciones debería realizarse paralelamente a la aplicación de la Recomendación 1.7, e invita a su Oficina permanente, en consulta con las Partes Contratantes, a emprender la labor necesaria con este fin;

INVITA a las Partes Contratantes y a los Estados que lo sean próximamente a formular sugerencias sobre la Conferencia Diplomática necesaria para adoptar dichas enmiendas.

[La versión en español de este documento fue preparada para información de las Partes Contratantes antes de la COP5 de Ramsar (Kushiro, Japón, 1993) y por lo tanto no constituye una versión oficial del mismo.]